

Frangueo  
de incertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre.... 6 "  
Un trimestre... 3 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### circular núm. 332.

Según me comunica el Alcalde de Molinos de Duero, se hallan recogidas en dicha localidad, una yegua roja pequeña desherrada de las cuatro extremidades, algo recortado el rabo, preñada.

Dos potras rojas, al parecer hijas de la anterior, la una de este año y la otra del pasado, ésta patialzada de las dos patas y mano izquierda.

Una yegua roja pequeña, desherrada, y una erla de 6 a 8 meses, un poco negra.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recoger-

las dentro del plazo de 15 días, advirtiéndose que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Molinos de Duero a la venta en pública subasta de las referidas caballerías, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenesas.

Soria 4 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDIN.

#### circular núm. 333.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Onega, para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda organizar batidas generales y colocar cebos envenenados en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bandos por los Alcaldes del pueblo en que ha de tener lugar dichas operaciones y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 5 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDIN.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Merecen bien de la Patria y gratitud del Rey todos los Generales, Jefes, Oficiales, clases y soldados del Ejército, Marina y Cuerpos asimilados, que desde el 13 de Septiembre de 1923 hasta la fecha, con su noble y patriótica actitud y con su ejemplar conducta y disciplina, han sido sosten, apoyo y garantía del fácil desonvolvimiento de la vida nacional.

Art. 2.º Merecen el mismo concepto y gratitud los ciudadanos que, organizándose en Somatén, han sido y son garantía del orden social.

Art. 3.º Cerrado con la constitución del nuevo Gobierno el primero y más difícil periodo o etapa de la reconstitución moral, política y económica del país, que se inició el 13 de Septiembre de 1923, se restablecen en toda su pureza los preceptos y doctrinas de abstención política, que son garantía de la unión y disciplina de las Instituciones militares, y que no hay para qué recordar ni estimular, pues viven en el sentimiento y en el deseo de cuantos las integran y acaban de dar tan gallarda prueba de patriotismo, ecuanimidad y discreción.

Dado en Palacio, a cuatro de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 5 de Diciembre.)

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con él,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros y las de todos los Ministerios. Los Ministros podrán delegar la firma de los asuntos de trámite ordinario de su Departamento en uno o varios de los Directores generales o Jefes superiores asimilados. Asimismo podrán designar un Director o Jefe superior asimilado para que les sustituya en casos de ausencia o enfermedad.

Art. 2.º Con los Ministros despacharán directamente los Directores generales o Jefes

superiores asimilados y, en su caso, los de Sección o servicio.

Art. 3.º Los Directores generales o Jefes superiores asimilados serán libremente nombrados y separados de sus cargos por el Consejo de Ministros, a propuesta del Jefe del Departamento respectivo.

Art. 4.º En cada Ministerio se organizará una Secretaría auxiliar compuesta, como máximo, de seis funcionarios técnicos o administrativos del Departamento, libremente designados por el Ministro. En dicha Secretaría habrá además el personal auxiliar de mecanógrafos y taquígrafos que se considere preciso, según las necesidades de cada una, sin que en ningún caso esto signifique aumento de personal, de una u otra categoría. La Secretaría del Presidente del Consejo de Ministros, mientras éste sea un Teniente general, revestirá carácter cívico-militar, componiéndose de diez funcionarios que nombrará libremente el Presidente, ejerciendo los militares las funciones de Ayudantes. Los Ministros que desempeñando Cartera civil, pertenezcan al Ejército o a la Marina, podrán tener dos Jefes a sus órdenes.

Art. 5.º En el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este Real decreto, cada Ministro propondrá a la Presidencia del Consejo el número y organización de los Centros directivos que deban funcionar en su Departamento, sin perjuicio de la reforma definitiva de todos los servicios ministeriales que con ocasión del próximo Presupuesto deberá abordarse.

Art. 6.º La Presidencia del Consejo de Ministros, como sucesora de la del Directorio militar, verificará en el plazo máximo de diez días la reversión a los Departamentos ministeriales del personal y material que éstos la hubiesen adscrito o cedido al ser creado el Directorio militar.

El Ministerio de Hacienda tramitará los expedientes de habilitación, suplemento o transferencia de créditos que sean menester para el cumplimiento de lo prevenido en el presente Real decreto.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las dis-

posiciones anteriores que se opongan a lo establecido en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre mil novecientos veinticinco,—ALFONSO.—  
El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACION

#### REALES ORDENES.

Habiéndose unificado por el Estatuto provincial los Cuerpos de Secretarios municipales y provinciales, y estableciéndose en el reglamento de 2 de Noviembre de 1925 que los servicios prestados por los individuos del segundo de los Cuerpos citados, tanto en las Corporaciones provinciales como en las municipales, sean computables a los efectos de su jubilación estableciéndose conjuntamente el prorrateo entre unas y otras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que lo preceptuado en el art. 34 del reglamento de Funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de 1925, sobre acumulación de años servidos, tanto en Diputaciones como en Ayuntamientos, por Secretarios, Interventores y Jefes de Sección de Presupuestos, en materia de jubilaciones, pensiones o socorros, se haga extensivo recíprocamente y en la misma forma, a los Secretarios, Interventores y Jefes de Sección de los Ayuntamientos, así como a las pensiones y socorros que se conceden a las familias de éstos, estableciéndose igualmente el mismo prorrateo entre las diversas Corporaciones en que unos y otros hubieren prestado servicios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1925.  
—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto la de Navarra.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: El artículo 2.º del reglamento sobre Población y términos municipales declara obligatorio el reconocimiento de entidades locales menores que sea solicitado por núcleos que habiendo formado Municipios antiguamente, se hallen hoy anexionados a otro; y el artículo 18 del mismo Cuerpo legal preceptúa que la segregación pedida por una entidad local menor sólo podrá denegarse en el caso de que se haya padecido algún defecto en la tramitación. La aplicación inexorable de este precepto legal puede resultar en la práctica contraproducente y determinar consecuencias en pugna con los propósitos que guiaron al legislador al redactarlo, puesto que toda anexión responde generalmente a necesidades de hecho que no es fácil que se atenúe con el transcurso del tiempo. Por ello, teniendo en cuenta lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º No será aplicable el párrafo segundo del artículo 18 del reglamento sobre Población y términos municipales a las entidades locales menores que antiguamente hayan sido Municipios independientes, en ninguno de los siguientes casos: a), cuando desde la fecha de la anexión de dichas entidades a los Municipios de que formen parte hubiese transcurrido un período de tiempo menor de veinticinco años; b), cuando, aun habiendo transcurrido más de veinticinco años, sea estrecha la colindancia de edificios o evidente el disfrute compartido de servicios entre los vecinos de uno y otro núcleo, de suerte que la segregación del nuevo término municipal pueda producir de hecho el fraccionamiento de un conglomerado comunal sin que lo abonen razones geográficas o económicas.

2.º No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la segregación a que el mismo se refiere podrán ser potestativamente acordada por la Corporación municipal correspondiente, siempre que se reúnan todos los requisitos que para el caso exige el reglamento de Población y términos municipales.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Administración.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de la Presidencia del Directorio militar fecha 13 de Octubre último se prorrogó hasta el día 30 del mes actual el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Mayo del corriente año para la resolución, por la Junta creada en el mismo de los recursos tanto gubernativos como contencioso-administrativos entablados contra las destituciones de Secretarios de Ayuntamientos y que en esa fecha se hallaren en las condiciones que en su art. 1.º determina; y teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentran algunos de los expedientes sometidos a resolución de expresada Junta incompletos por falta de antecedentes que han sido reclamados por la misma, circunstancia que la impide dar fin dentro del plazo últimamente señalado a la misión que le está encomendada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se prorrogue el antedicho plazo hasta que sean completados con los antecedentes precisos los expedientes que por falta de los mismos se hallan pendientes de resolución por la repetida Junta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Sr. Presidente de la Junta revisora de los recursos entablados contra destituciones de Secretarios de Ayuntamiento.

(Gaceta del día 3 de Diciembre.)

## F O M E N T O

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Estatuto municipal y las Instrucciones dictadas para adaptar a él el régimen de los montes de los pueblos, estimulan a los Ayuntamientos a que nombren Ingenie-

ros que coadyuven a la labor técnica de la restauración forestal de España, que hasta ahora ha realizado únicamente el Estado.

Los altos fines que cumplen los montes declarados de utilidad pública han obligado a ejercer sobre los Ayuntamientos una acción tutelar que garantice su buena conservación y es de interés, por lo tanto, que queden bien separadas la labor de los Ingenieros municipales y la acción fiscalizadora que sobre ella ha de tener la Administración forestal.

El buen desempeño del cargo de Ingeniero municipal requiere, por otra parte, que tenga la residencia inmediata a los montes confiados a su dirección técnica, y tanto por esta causa como por no poder cobrar dos sueldos es incompatible con cualquier otro de la Administración pública.

En virtud de las consideraciones anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el excelentísimo señor Presidente del Directorio militar, se ha servido disponer que no puedan ser nombrados Ingenieros de Montes de los Municipios y entidades locales menores los que estén al servicio del Estado.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, VIVES.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.—Carretera de tercer orden de Montegudo a Almenar.—Trozo 2.º—Término municipal de Fuentelmonge.

No habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo legal, contra la ocupación de las fincas que es necesario ocupar con motivo de la construcción del expresado trozo de la carretera en ese término municipal, he acordado declarar la necesidad de la ocupación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Expropiación vigente, en señalar el plazo de ocho días para que todos los individuos que aparezcan interesados, comparezcan en esa Alcaldía y hagan la designación del perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas, advirtiéndole que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el artículo 21 de la ley, entendiéndose que los que en el plazo fijado no hagan el nombramiento de perito, o no

reuna las condiciones del referido artículo, se entenderá se conforman con el de la Administración.

Soria 25 de Noviembre de 1925.—El Gobernador, J. Monjardín.

**Expropiaciones —Carretera de tercer orden de Monteaundo a Almenar.—Trozo 2.º—Término municipal de Torlengua.**

No habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo legal, contra la ocupación de las fincas que es necesario ocupar con motivo de la construcción del expresado trozo de la carretera en ese término municipal, he acordado declarar la necesidad de la ocupación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Expropiación vigente, en señalar el plazo de ocho días para que todos los individuos que aparezcan interesados comparezcan en esa Alcaldía y hagan la designación del perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas, advirtiéndole que el que designe ha de estar revestido de los requisitos que exige el artículo 21 de la ley, entendiéndose que los que en el plazo fijado no hagan el nombramiento de perito, o no reúnan las condiciones del referido artículo, se entenderá se conforman con el de la Administración.

Soria 25 de Noviembre de 1925.—El Gobernador, J. Monjardín.

#### Aguas

Visto el expediente incoado por D. Victoriano Barrio, vecino de Recuerda (Soria), en solicitud de autorización competente para derivar 25 litros por segundo del río Duero, en jurisdicción de Recuerda (Soria), con destino a una finca de su propiedad en dicho término, acompañando al efecto proyecto por duplicado, firmado por el Ingeniero de Caminos D. José Orad de la Torre.

Resultando que se ha tramitado el expediente con estricta sujeción a los preceptos legales vigentes, abriéndose información pública en las provincias de Soria, Hurgos, Valladolid, Salamanca y Zamora, sin que se hayan presentado más que dos escritos, que más que de oposición a la concesión solicitada, son de defensa de los derechos adquiridos por otros usuarios del Duero;

Resultando que por el peticionario han sido contestadas debidamente las únicas oposiciones presentadas, y que han sido tenidas en cuenta en el informe facultativo, resultando inmotivadas;

Resultando que por el peticionario se ha demostrado su derecho de propiedad a la finca del Rincón, que en jurisdicción de Recuerda, trata de regar, y que ha presentado la carta de pago que acredita haber depositado en Hacienda la fianza legal que corresponde;

Resultando que el proyecto ha sido debidamente confrontado por la División hidráulica del Duero, por el Ingeniero Jefe del Servicio agrónomo y por las Juntas provinciales de Fomento y de la Excm. Diputación de Soria, contestes todas en proponer la concesión con la doce condiciones señaladas por la División del Duero;

Considerando que a este Gobierno civil de la provincia de Soria corresponde el otorgamiento de la concesión solicitada, por ser 25 litros por segundo los solicitados como caudal de riego para la finca del Rincón;

Considerando que de la confrontación verificada por el Ingeniero Sr. González Alonso, y del reconocimiento practicado por el Ingeniero Agrónomo D. Leopoldo Ri-

druejo, se deduce que el proyecto presentado puede servir de base a la concesión solicitada, siempre que se cumplan las condiciones generales de la ley y reglamento vigentes, y las doce particulares señaladas por el Ingeniero Jefe de la División del Duero en su informe;

Considerando que las oposiciones presentadas no son atendibles, ya que la concesión solicitada no cambia sensiblemente el régimen del río Duero, ni perjudica por tanto a los usuarios inferiores de las aguas del Duero;

Considerando que los autorizados informes del Consejo provincial de Fomento de Soria y la Comisión provincial de la Excm. Diputación provincial de Soria, corroboran la solución propuesta en los informes facultativos, con todos los que se halla de absoluto acuerdo la Jefatura de Obras públicas de Soria,

He resuelto otorgar la concesión solicitada a D. Victoriano Barrio, vecino de Recuerda, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. Victoriano Barrio el aprovechamiento de veinticinco (25) litros continuos de agua por segundo, derivados del río Duero en la margen izquierda en término municipal de Recuerda (Soria), los que se aprovecharán para el riego de una finca de su propiedad denominada el Rincón, de treinta y una hectáreas y diez y siete áreas de extensión.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. José Orad, en 9 de Marzo de 1924, y el módulo con arreglo al proyecto adicional suscrito también por el citado Ingeniero, con fecha 22 de Abril de 1924.

3.ª En ninguna época podrá derivar el peticionario más agua de los veinticinco (25) litros por segundo, circunstancia, que en cualquier momento, podrá ser comprobada por el personal técnico del Estado, quedando sujeto el concesionario a tomar las disposiciones complementarias que se necesiten, modificar el módulo o sustituirle por otro, si la experiencia demuestra la necesidad de adoptar tales medidas, entendiéndose que los gastos que estas modificaciones lleven consigo, serán de cuenta del peticionario, siempre que no excedan de mil (1.000) pesetas en cada periodo de veinte (20) años.

4.ª La ejecución de las obras primero y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica del Duero.

5.ª El Gobernador civil de Soria, de acuerdo precisamente con el informe del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Duero, aprobará cualquier modificación al proyecto que presente el peticionario, siempre que no alteren en su esencia las condiciones de la concesión y no perjudiquen a los intereses públicos, o a otros concesionarios.

6.ª Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, confrontaciones, informes, certificaciones de auxilios, aprobaciones como consecuencia de esta concesión y que sean a instancia del concesionario, serán de cuenta de éste, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

7.ª Las obras quedarán terminadas completamente en un plazo de seis meses, a contar de la fecha en que se notifique al peticionario el otorgamiento de la concesión. Será obligación de aquél dar cuenta oficial por escrito a la Jefatura de la División hidráulica del Duero, de la fecha en que termine las obras, así como la de entregar a la misma o facilitar siempre que lo reclame, un

ejemplar completo del proyecto aprobado, debidamente autorizado por la autoridad que haya otorgado la concesión a los efectos de la inspección y vigilancia de la ejecución y explotación de las obras.

8.º El riego quedará establecido por completo en el término de tres años a contar de la fecha en que se reciban las obras, y si en este plazo no se hubiera llegado a implantarlo por completo se entenderá reducido, desde luego, en la cantidad que no resulte aprovechada.

9.º Terminadas las obras y dada cuenta de ello a la División hidráulica del Duero, como dispone la cláusula séptima (7.ª), serán reconocidas por el Sr. Ingeniero Jefe de la División o por sus delegados, recibéndolas, si procediese, y levantando un acta de la operación, la que deberá ser aprobada por la Superioridad para que surta efecto.

10.º La concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y estará sometida a las disposiciones vigentes, o a las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ellas, y quedará sujeta a la expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la vigente ley de Aguas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general en 28 de Julio de 1917, si este aprovechamiento perjudicase a las obras del canal de Tordesillas, el Estado se reserva el derecho de anular en parte o totalmente esta concesión, sin que el peticionario tenga derecho a reclamar cantidad alguna en concepto de gastos ni de indemnización.

11.º El valor de las obras, instalaciones y el de la concesión misma, quedará en todo tiempo afecto al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

12.º El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión, supone declarada la caducidad de ella.

Soria 3 de Noviembre de 1925.—El Gobernador, J. Monjardín.

#### LEGADO DE D. PEDRO VILA Y CODINA

Don Juan Tomás Bartolomé Tejedor, Alcalde constitucional de Iruecha,

Certifico: Que la circular número 309, sobre beneficencia particular, fecha 9 del actual, inserta en el «Boletín oficial» número 136, correspondiente al día 13, fué dada a la publicidad en este pueblo por medio de anuncio en la casa consistorial, forma acostumbrada, y durante el plazo de su exposición al público se ha presentado ante mi autoridad una instancia suscrita por don Pedro Ibañez Mazo, natural y vecino de este referido pueblo, solicitando tomar parte en el sorteo de la beca a que se refiere dicha circular, su hijo Antonino Ibañez Paredes, de 12 años de edad, nacido en Baraona (Soria), el día 31 de Octubre de 1913, de cuya edad fijada también certifico.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme dispone la referida circular, expido la presente en Iruecha a treinta de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Alcalde, Juan T. Bartolomé Tejedor.

Don Plácido Rodrigálvarez, Alcalde constitucional del distrito de Velilla de Medina,

Certifico: Que las instancias presentadas en esta Alcaldía, en el plazo de exposición al público de la circu-

lar del Sr. Gobernador civil, número 309, en la que se hace constar la Fundación benéfico-docente particular Legado de D. Pedro Vila y Codina, son las siguientes, haciendo constar esta Alcaldía que los niños tienen la edad fijada en las instancias presentadas.

Julián Camacho Monge, para su hija María Camacho Bartolomé.

Pascual Rodrigálvarez Camacho, para su hija Petra Rodrigálvarez Alonso.

Miguel Algora del Río, para su hijo Jerónimo Algora Aguilar.

Justo Camacho Martínez, para su hija Teresa Camacho Martínez.

Y para que así conste al Sr. Gobernador civil de esta provincia por cumplimiento a su referida circular, expido la presente que sello y firmo en Velilla de Medina, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Alcalde, Plácido Rodrigálvarez.—El Secretario, Pedro Algora.

Don Eusebio Palacios Llorente, Alcalde constitucional de la villa del Burgo de Osma,

Certifico: Que en virtud de la circular número 309 del Gobierno civil de esta provincia, publicada en el «Boletín oficial» de la misma número 136, del 13 de Noviembre pasado, D. Pedro Frías Soria, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valdeluviel, agregado a esta villa, presentó en esta Alcaldía, con fecha 24 de dicho mes, la oportuna instancia, como padre que tiene a su cargo hijos que cumplen doce años durante el corriente de 1925 y que nacieron en 1913, y hallarse en las condiciones fijadas en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920, *Gaceta* de 28 del mismo, como lo justifica con la certificación que a dicha instancia adjuntaba, expedida por el Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta referida villa y que une a ésta, declarándose aspirante a tomar parte en el sorteo de la beca que ha quedado vacante en esta referida provincia, de la fundación benéfica docente de carácter particular con el nombre de Legado de D. Pedro Vila y Codina, instituida y clasificada por el Real decreto antes mencionado; en dicha solicitud propone para tal fin a la niña Carmen Frías Aparicio, hija del solicitante y que desea aprender el oficio de modista.

Igualmente certifico: Que la niña Carmen Frías Aparicio y a que se refiere la anterior certificación, nació en 16 de Julio de 1913, y por consiguiente tiene la edad fijada para ello.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en la circular antes referida, extiendo la presente que firmo y sello con el de la Alcaldía en el Burgo de Osma a primero de Diciembre de mil novecientos veinticinco. El Alcalde, Eusebio Palacios.

Don Esteban Pérez Vesperinas, Secretario de la villa de Baraona:

Certifico: Que durante los quince días que ha permanecido expuesto el anuncio de la beca vacante en esta provincia de la fundación benéfico-docente Legado de D. Pedro Vila y Codina, se han presentado en esta Alcaldía las instancias siguientes:

Una por D. Andrés Tarancón Cabeza alegando tener derecho a que sea incluida en el sorteo su hija Adoración Reyes Tarancón Paredes, por tener ocho hijos el solicitante.

Otra por D. Juan Iglesia Casado, alegando también creerse con derecho a que se incluya en el sorteo a su hijo Juan Antonio Iglesia Soria, por tener siete hijos el solicitante.

Así mismo certifico: Que los niños en referidas instancias comprendidos, según los datos que obran en esta oficina, tienen la edad que en ella se fijan.

Y para que obre sus efectos en el Gobierno civil de la provincia, según se ordena por circular número 309, inserta en el «Boletín oficial» correspondiente al día 13 del actual, expido la presente el día siguiente de haber finalizado el plazo de anuncio con el V.º B.º del Alcalde, en Baraona a treinta de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—Esteban Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Bruno Iglesia.

## Juzgados de primera Instancia.

### SORIA

Don Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido,

Hace saber: Que el día veintiuno de Diciembre próximo, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de las siguientes fincas embargadas a D. Julián García de Miguel, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Almarail, en autos ejecutivos que contra él formulara el Procurador don Rafael Sainz de Robles en nombre y representación de D. Pantaleón Gallardo Sanz, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de Tardajos de Duero, sobre pago de 2.536 pesetas de principal, intereses y costas.

#### Término municipal de Almarail.

- 1.º Una casa en la calle de la Plaza que sus linderos son a todos los aires calles públicas; tiene el número siete; valor 2.200 pesetas.
- 2.º Majada de encerrar ganado lanar en la calle de la Iglesia, que linda al Norte, la fábrica de Colmenar de D. Juan Pérez; Sur, con palomar y herreñal del mismo D. Juan; al Este senda de los huertos, y al Oeste, su entrada; valuada en 300 pesetas.
- 3.º Un herrañe en el sitio Castillazo; linda al Norte y Oeste, herederos de Ignacio García; Sur, corral de Gregoria de Miguel; Este, Demetrio las Heras y Petra Mayor; su cabida cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas; valuada en 30 pesetas.
- 4.º Pieza de tierra en la Horma, de cabida de 12 áreas y 72 centiáreas; linda al Norte, Horma; Sur, de Nicolás Soto; Este, de Eugenio Muñoz, y Oeste, Lorenzo de Miguel; en 245 pesetas.
- 5.º Otra en el sitio corral de Mayorazgo, de cabida de 12 áreas y 37 centiáreas; linda al Norte, corral de Mayorazgo; Sur, de esta hacienda; Este Dámaso Mazo, y Oeste, Julián las Heras; valorada en 30 pesetas.
- 6.º Otra en el sitio Majada Grande, de cabida de 12 áreas y 68 centiáreas; linda al Norte, eras de Concepción; Sur, las de Gregorio Sanz; Este, Pío Soto; Oeste, cañada; en 35 pesetas.
- 7.º Otra en el sitio Rodez, de cabida de 69 áreas, 18 centiáreas; linda al Norte, Eugenio Muñoz; Sur, Juan Hernandez; Este, lastras, y Oeste, Julián las Heras; en 25 pesetas.
- 8.º Otra en el sitio Cantorral de cabida de 55 áreas, 40 centiáreas; linda al Norte, Juan Carramiñana; Sur, carretera; Este de Petra Mayor, y Oeste, Mariano Pérez; en 25 pesetas.

9.º Otra en el sitio los Arenales, de cabida de 50 áreas, 31 centiáreas; linda al Norte, camino; Sur, término de Borjabad; Este, Julián las Heras, y Oeste, Lorenzo de Miguel; tasada en 180 pesetas.

10.º Otra en el sitio Arenales, de cabida de 63 áreas, 95 centiáreas; linda al Norte, camino; Sur, término de Borjabad; Este, Doroteo Pérez, y Oeste, Petra Mayor; su valor 230 pesetas.

11.º Otra en cuatro Carra-Borjabad, de cabida de 15 áreas, 73 centiáreas; linda al Norte, Alejandro Soto; Sur, Bonifacio Soto; Este, Lorenzo de Miguel, y Oeste, Dámaso Soto; tasada en 100 pesetas.

12.º Otra en el sitio Pradejones, de cabida de 21 áreas, 84 centiáreas; linda al Norte, D. José Morales Orantes; Sur, Alejandro Soto; al Este, acequia; Oeste de Zacarías Pérez; valorada en 140 pesetas.

13.º Otra en el sitio Escaleras, de cabida de 88 áreas, 89 centiáreas; linda al Norte, Dámaso Soto; Sur, Julián las Heras; Este, carretera, y Oeste, cordillera; su valor, 75 pesetas.

14.º Otra en el sitio los Cabezuelos, de 23 áreas y 64 centiáreas; linda al Norte, Restituto Sanz; Sur, tierra de Carrillo; Este, Nicolás Soto; Oeste, Dámaso Soto; valorada en 45 pesetas.

15.º Otra en el sitio la Fernanda, de cabida de 49 áreas, 84 centiáreas; linda al Norte, Restituto Sanz; Sur, Carrillo; Este, Nicolás Soto, y Oeste, Dámaso Soto; valorada en 60 pesetas.

16.º Otra en el sitio Cruz de Carra-Sauquillo, de cabida de 36 áreas, 54 centiáreas; linda al Norte, camino; Sur, Pedro Lázaro; Este, yermo, y Oeste, camino; su valor, 50 pesetas.

17.º Otra en el sitio la Sierra, de cabida de 35 áreas, 85 centiáreas; linda al Norte, camino; Sur, cordillera; Este, Ana Muñoz, y Oeste, Dámaso Soto, en 90 pesetas.

18.º Otra en el sitio la Dehesilla, de cabida de 39 áreas, cincuenta y nueve centiáreas; linda al Norte, río Tuerto; Sur, Anastasio de Miguel; Este, Máximo Romero, y Oeste, Nicolás Soto; tasada en 70 pesetas.

19.º Otra en el sitio los Abarcones, de cabida de 33 áreas, tres centiáreas; linda al Norte, término del Cubo; Sur, río Duero, Este Zacarías Pérez, y Oeste, Lorenzo de Miguel; valorada en 245 pesetas.

20.º Otra en el sitio Rodez, de cabida de 68 áreas, 42 centiáreas; linda al Norte, varias tierras; al Sur, camino; al Este, Eugenio Muñoz; Oeste, Doroteo Pérez; en 50 pesetas.

21.º Otra en el sitio Santa María, de cabida de nueve áreas, 44 centiáreas; linda al Norte, río Duero; Sur, plantío; Este, liego y Zacarías Pérez; Oeste, dicho plantío; en 100 pesetas.

22.º Otra en Suertes del Medio, de cabida de 57 áreas, 19 centiáreas; linda al Norte, Julián Gómez; Sur, carretera; Este y Oeste, se duda; valorada en 50 pesetas.

23.º Una cuarta parte de plantío proindiviso con sus hermanos y otros varios partícipes en el sitio plantío, junto a la finca Santa María, la cual en junto linda por Norte, el río Duero; Sur, finca de Julián García; Este, arroyo de San Juan; Oeste, Santiago Soto. Esta porción no es realmente la cuarta parte, sino la décimo-sexta, pues la parte deslindada pertenece proindivisamente a dicho Julián con sus hermanos, León, Juliana y Nicolasa; valorada en 185 pesetas.

Es de advertir que el paraje de la finca número siete es en realidad la Torre y no Rodez; la número 15 no es en el sitio la Fernanda, sino en el paraje Juncadas,

y la número 20 está mal denominada sitio Rodez, pues es las Dehesillas.

#### Observaciones.

- 1.º Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado, o sitio destinado al efecto, una suma no inferior a 456 pesetas, que es el 10 por 100 del precio de tasación.
- 2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.
- 3.º El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.
- 4.º No se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Soria a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

El Sr. D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido, en autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reconocimiento de derechos de propiedad en finca urbana promovidos por el Procurador D. Priscilo Plaza Martínez, en nombre y representación de D. Manuel Mateo Gómez, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta capital, contra sus convecinos D. José Manrique Gutiérrez y D. Gervasio Gracia Llorente, también mayores de edad, casados, representados respectivamente por los Procuradores D. Ecequiel Heras de Francisco y don Rafael Sainz de Robles, dictó la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Pacheco.—Soria veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Por presentados los dos precedentes escritos, el primero con la copia de escritura de compra-venta a que alude y el segundo con el documento privado a que hace referencia, y sirviendo para ambos una copia de la escritura de mandato otorgada por los dos demandados; unáanse todos ellos a los autos de su referencia y se tiene en ellos por parte a los Procuradores Sres. Heras y Sainz de Robles, en la representación que respectivamente ostentan de D. José Manrique y D. Gervasio Gracia; como en uno y otro escrito se solicita, con suspensión del término para contestar la demanda, notifíquese ésta a las personas que se interesa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos ochenta y dos del Código civil, y transcurrido que sea el término de nueve días desde que éstas tuvieron lugar dése cuenta.—Lo mando y firma S. S., doy fé.—Pacheco.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.

Y para que sirva de notificación a doña Rosa Gonzalo Modregó, cuyo paradero y domicilio se ignora, por el concepto de vendedora de la casa número cincuenta y seis de la calle de la Tejera de esta población, y a cuya evicción y saneamiento se obligó, expido la presente que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Soria veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Gabriel Rodríguez.

#### INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose concedido por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, a esta Inspección, una subvención para realizar un viaje de estudios a Barcelona con diez Maestros.

Los Sres. Maestros de esta provincia que

aspiren a formar parte del grupo, remitirán en el plazo de diez días a esta Inspección, una solicitud acompañada de una breve Memoria que no pasará de diez cuartillas escritas por una sola cara, exponiendo la organización y el plan de trabajos en su Escuela.

Pasados los diez días, esta Inspección designará los diez Maestros que han de formar el grupo, significando que se tendrán muy en cuenta los méritos adquiridos por los Maestros que anteriormente realizaron a expensas suyas un viaje de estudios a Madrid, Toledo y El Escorial.

Soria 4 de Diciembre de 1925.—El Inspector Jefe, Gervasio Manrique.

## Anuncios particulares.

**VENTA.**—Se vende en el pueblo de Piquera, una hacienda, compuesta de terrenos baldíos, tierras de labor, prados de regadío, huerta de regadío con 300 árboles frutales de superior calidad, bodega, viñas, parte de un lagar, cuarta parte de un molino, la mejor casa del pueblo con garage y un corral de encerrar ganado.

El que se interesa por la compra puede avisarse con D. Aniceto Hinojar, su actual dueño, residente en Soria.

4-6

**VACANTE DE VETERINARIO.**—Para su provisión en propiedad se halla vacante la plaza de Veterinario de este partido, con el sueldo anual de 600 pesetas, satisfechas por las respectivas Corporaciones, en la forma que convengan.

También se proveerá la de las clases acomodadas (excepto el pueblo de Fuentesantos), con el haber de ciento veinte fanegas de trigo pero, satisfechas previo reparto en las respectivas recolecciones.

El partido lo componen los pueblos de Fuentesantos, Portelrubio, Fuentelsaz, Aylloncillo, Pedraza, Portelarbó, Fuentefresno, Ausejo, Pinilla, La Rubia y este de la fecha, que se halla situado en la carretera de Garraya: Calahorra, a 11 kilómetros de la capital de Soria. Los pueblos anejos distan de la matriz: Portelrubio, 4 kilómetros; Fuentelsaz, 3 idem; Aylloncillo y Pedraza, 2 idem, todos ellos de buen camino utilizable para automóvil; Portelrubio, 7 kilómetros, y éste de Fuentefresno, Ausejo, Pinilla y La Rubia, con un recorrido en dirección a la matriz y por la referida carretera también de igual clase de camino. Hay abundante herraje, así como también comodidades de locomoción por servicios de automóvil correo.

Las instancias solicitando dichas plazas podrán presentarse ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la fecha, pasados los cuales se proveerán.

Buitrago 4 de Diciembre de 1925.—El Alcalde P. O., Marcelino Lacarra.

SORIA.—Imprenta provincial.

557 500 61 20